

colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artículo 21.2 LPL).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-, en relación con el artículo 91 de la LPL),

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), 21 de noviembre de 2002.-El secretario judicial (ilegible).

02/14342

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 157/02.

Doña María José Maríjuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 116/02 ejecución 157/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Ibañez Poza, Vicente del Río Gutiérrez, José Luis María Corres, Fernando Vicente Vicente, Gabriel Pérez Díaz, Florencio Barranca Domínguez, Luis García Nistal y Joel Santiago Larrea contra la empresa Centro de Formación Colindres, FOGASA, María Ángeles Barreras Ortíz, Valle de Soba S.L., Servicios Gráficos Sauga S.L., Urbasa Mantenimiento Industrial S.L. y Centro de Formación Colindres S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por Emilio Ibañez Poza, Vicente del Río Gutiérrez, José Luis María Corres, Fernando Vicente Vicente, Gabriel Pérez Díaz, Florencio Barranca Domínguez, Luis García Nistal y Joel Santiago Larrea.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Centro de Formación Colindres, María Ángeles Barreras Ortíz Valle de Soba S.L., Servicios Gráficos Sauga S.L., Urbasa Mantenimiento Industrial S.L. y Centro de Formación Colindres S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 43.217 euros, de principal y la de 4.753,87 euros mas otros 4.321,70 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la practica del embargo, debiendose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros (tres millones de pesetas), por cada día de retraso.

7.- Notifíquese esta resolución a las partes, representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículo 249 y 23 LPL).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla por el ejecutado: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro de Formación Colindres, Valle de Soba S.L. y Servicios Gráficos Sauga S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC,

Bilbao (Bizkaia), 29 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria, María José María Juan Gallo.

02/14956

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Notificación de sentencia en juicio ejecutivo, expediente número 69/00.

En los autos de juicio ejecutivo número 69/00 seguidos en este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora González Castrillo frente a don José Seco Pérez y doña Remedios Martínez Checa, por el presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía procesal don José Seco Pérez y doña Remedios Martínez Checa la sentencia dictada en el presente procedimiento, cuyo fallo dice:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Seco Pérez y doña Remedios Martínez Checa, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad total de 3.630.165 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada de 3.200.000 pesetas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación».

Reinosa, 4 de marzo de 2002.-La secretaria (ilegible).

02/14693

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio por falta de pago, expediente número 498/02.

Don José Arsuga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Juicio verbal desahucio falta pago 498/2002.